

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE ALAIOR

3531 *Aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios. Plan impulso servicios sociales*

Expediente núm.: 2708/2020

Asunto: Modificación del presupuesto 2020. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito para casos de calamidad pública o de naturaleza análoga. Medidas urgentes para hacer frente al Covid 19. Fondo de contingencia.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Ayuntamiento de Alaior por resolución de alcaldía de fecha 16 de abril de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo de modificación del presupuesto en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

«PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios, financiado con cargo a bajas de créditos correspondientes al fondo de contingencia presupuestaria, tal como se detalla a continuación: :

Org	Prog	Ec	Concepto	Alta gastos
2	3110	2210400	EQUIPOS PROTECCIÓN INDIVIDUAL.COVID-19	10.000,00
2	3110	2211000	PRODUCTOS LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN . COVID-19	4.000,00
2	3110	2219900	OTROS SUMINISTROS.COVID-19	1.000,00
			TOTAL	15.000,00

Org	Prog	Ec	Concepto	Baja gastos
1	9290	5000000	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	15.000,00
			TOTAL	15.000,00

SEGUNDO. Considerar que al tratarse de una modificación presupuestaria debido a una calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo.

TERCER. Publicar el presente acuerdo en el BOIB y abrir un plazo de 15 días para presentar las reclamaciones que contra el mismo se puedan promover, las cuales deberán ser resueltas en un plazo no superior a 8 días desde su presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de este plazo.

CUARTO. Acordar que este procedimiento, al estar estrechamente vinculado a los hechos que justifican el estado de alarma, no le sea de aplicación la suspensión de plazos de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

QUINTO. Dar cuenta de este acuerdo inmediatamente al Pleno de la corporación.»

Aprobado el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOIB.





Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el enlace <https://alaior.sedelectronica.es/transparency/8e397c9d-1c58-4f62-9d63-3a676a1cf4df/> para que se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser resueltas dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Alaior, 17 de abril de 2020

El alcalde

José Luis Benejam Saura

